



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JENNIFER ALEJANDRA ARROYAVE PINEDA
DEMANDADO: JAVIER SERRANO ARANDA
RADICADO: 2022-00323-00

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 20 de octubre de 2022. Al Despacho la presente demanda informando que correspondió a este Juzgado por reparto. Sírvase proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, dieciocho (18) de noviembre dos mil veintidós (2.022)

Teniendo en cuenta lo solicitado en la demanda, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia, el Despacho dispone:

DECRETAR el embargo y retención del 30% del salario, luego de las deducciones de ley, que devenga el demandado JAVIER SERRANO ARANDA, con CC No.14.254.999, como suboficial de las Fuerzas Militares.

La anterior medida se limita a la suma de \$ 1.950.000

OFÍCIESE al pagador de las Fuerzas Militares, comunicándole que los valores retenidos deberán ser puestos a disposición del presente proceso, en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, como tipo 1 y a nombre de la señora JENIFFER ALEJANDRA ARROYAVE PINEDA, con CC No. 1.020.469.090. Así mismo, indíquesele que deberán informar a este Juzgado la fecha en que empezarán a realizar el embargo y manifestar a cuánto equivale el porcentaje del salario embargado, luego de las deducciones de ley.

La parte actora deberá diligenciar el oficio.

II. Previo a resolver la petición de decreto de embargo de cuentas bancarias, deberá indicarse la ciudad donde se encuentra ubicadas las entidades.

III. Lo relacionado al impedimento de salida del país y centrales de riesgo, fue resuelto en el auto mandamiento de pago. Por lo tanto, estese a lo dispuesto en el mismo.



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JENNIFER ALEJANDRA ARROYAVE PINEDA
DEMANDADO: JAVIER SERRANO ARANDA
RADICADO: 2022-00323-00

IV. Respecto a la petición del demandado en el registro de deudores morosos, teniendo en cuenta que previo a dicho inscripción debe correrse traslado de la solicitud al presunto deudor moroso, conforme lo prevé el artículo 3º de la ley 2097 de 2021, una vez el demandado se encuentre notificado del auto mandamiento de pago, se dará trámite a la misma.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 045 del 21 de noviembre
de 2022.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ

Secretaria